

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV-102- 24**  
**(de 20 de marzo de 2024)**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 29 de febrero de 2024;

Que el 8 de marzo de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Vilgoly Capital, Inc.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación completa del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023;

Que el 27 de febrero de 2024, el emisor **Vilgoly Capital, Inc.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023;

Que mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2024, la Dirección de Emisores remite correo electrónico al emisor **Vilgoly Capital, Inc.**, indicándole, lo siguiente:

JMB

*“ Buenas tardes Licda. Falleta, hemos procedido a la verificación de la información del emisor Vilgoly Capital, Inc., y tenemos a bien las siguientes observaciones:*

*1. Informe de Actualización Trimestral (IN-T) al 31 de diciembre de 2023:*

- 1.El contenido del Informe de Actualización Trimestral se encuentra incompleto, el mismo carece de la certificación del fiduciario.*
- 2.La pagina que contiene en informe del contador sobre los estados financieros interinos, indica que es el informe de los Auditores Independientes.*
- 3.La Nota No. 1 (Información General), no indica en que fecha fueron autorizados los estados financieros para su emisión.*
- 4.No observamos la nota sobre litigios, el cual, contempla lo comunicado mediante hecho de importancia sobre la demanda interpuesta.*

*Agradecemos atender las observaciones realizadas, una vez tenga las correcciones a razón de nuestras observaciones se hace necesario solicitar mediante correo electrónico dar de baja al IN-T, al periodo correspondiente a diciembre 2023 remitidos mediante (SERI). Después de la evaluación se les indicará una vez puedan proceder con el envío de este ya corregido, para esto se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de recibido el presente correo electrónico.” ( Sic-Válido para todo el texto)*

Que el 8 de marzo de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Vilgoly Capital, Inc.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación completa del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre 2023, mismo que se cita a continuación:

*“ Buenas tardes Licda. Falleta,*

*En seguimiento al correo que antecede y en adición, es importante mencionar que los estados financieros forman parte del Informe de Actualización Trimestral y Anual en el caso que corresponda, en ese sentido, se encuentran incompletos, por lo que al momento de cumplir con las observaciones indicadas y una vez reenviando por corrección el IN-T mediante la plataforma SERI, el mismo se tomara como fecha de entrega.*

*El 29 de febrero de 2024, venció el término para la entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T), correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2024 a través de la plataforma SERI.*

*Al revisar el cumplimiento de la entrega de dichos reportes consta que el emisor a la fecha no ha realizado la presentación completa de estos reportes.*

*Por lo anterior y en base a lo establecido el Acuerdo 8-2005 y el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de marzo de 2017, agradecemos remitir por esta vía en un término no mayor a tres (3) días hábiles las explicaciones por la mora en la entrega del Informe de Actualización Trimestral al 31 de diciembre de 2023.*

*Para efectos de respuesta sobre sus explicaciones se encuentra en copia la Licenciada Olga Arosemena.”*

Que mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2024, el emisor **Vilgoly Capital, Inc.**, dio razones por las cuales no remitió oportunamente y de forma completa el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023, manifestando lo siguiente:

*“ Explicaciones sobre el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) al 31 de diciembre de 2023, Incompleto subido a la plataforma el 28 de Febrero*

*Este informe se fue incompleto porque lo envíe sin la certificación del fiduciario que no se había recibido al momento de enviarlo el día 28 de Febrero 2024.*

*La certificación fue recibida ese mismo día pero ya se había enviado el informe. Fue un error pensar que se podía adicionar, al tratar de hacerlo el sistema no me dejó.*

*Esta es la explicación del porqué el informe que se subió al Seri no tenía la certificación del fiduciario.*

*... ” (Sic-Válido para todo el texto)*

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Vilgoly Capital, Inc.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo

*gwp*